

ACUERDO N° 159/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar conciliador o conciliadora para la Localidad de Apolo; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; La Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO I: Que, el artículo 193, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el artículo 182 numeral 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el numeral 12 del parágrafo IV del artículo 183 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que es atribución del Consejo de la Magistratura establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO II: Que, conforme el artículo 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.

Que, asimismo, el artículo 183 parágrafo IV numeral 3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos, preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores). Concordante con esta, el artículo 88 de la ley en cuestión determina en su parágrafo I que la designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia.

CONSIDERANDO III: Que, al tenor de lo estatuido por el Artículo 65 de la Ley N° 025, la conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Que, asimismo, el artículo 235 de la Ley N° 439, establece dos clases de conciliación, la conciliación previa y la conciliación intraprocesal. En lo referente a la conciliación previa, establece que esta debe ser **convocada por el conciliador** (...). Es decir está a cargo del conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia en el marco de la Ley N° 025 y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.

Que, por otra parte, en el marco del Plan de Implementación del Código Procesal Civil, mediante Acuerdo 031/2015; el Pleno del Consejo de la Magistratura, aprobó el “Reglamento de Preselección, Selección y Designación de la o el Conciliador del Órgano Judicial”, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, en este entendido, compete al Consejo de la Magistratura designar a las Conciliadoras y/o Conciliadores de juzgados públicos del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO IV: Que, el proceso de selección y evaluación de la o el Conciliador del Órgano Judicial, se llevó a cabo en forma transparente con participación ciudadana, movimientos sociales, representantes de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Unidad de Asesoría Jurídica, representantes del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Colegio de Abogados y de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que, en mérito a los resultados de este proceso de selección y evaluación, el Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, mediante Resolución Administrativa N° 022/2016, aprobó las nóminas de los postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliador N° 1 en Localidad de Apolo Distrito de la Paz.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numerales 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Designar de las nóminas de postulantes habilitados para ejercer el cargo de Conciliador N° 1 en Localidad de Apolo Distrito de la Paz, que atenderá a los Juzgados Públicos de Apolo y Charazani, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 022/2016; al siguiente ciudadano:

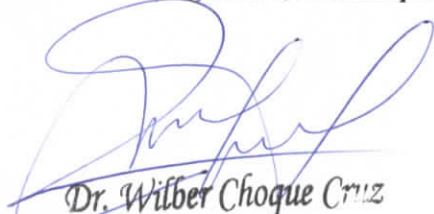
ERGUETA LOPEZ NANO GERMAN, como conciliador N° 1 de Apolo.

Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con los nueve Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.


Tercero.-Corresponde ministrar posesión y recibir el juramento de ley, al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.


Regístrese, comuníquese y cúmplase:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria T.
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Irveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abog. Wilma Mamani
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA